

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/9244
10 junio 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

CARTA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

..... Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de una resolución relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 698a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1969, y cuyos párrafos 12 y 13 de la parte dispositiva dicen lo siguiente:

"12. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación creada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabue y por el peligro de agresión contra los Estados vecinos, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales;

"13. Señala asimismo a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Ampliar más el alcance de las sanciones de manera que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta con respecto al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad;"

Asimismo, tengo el honor de solicitarle que, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en la misma sesión, señale a la atención del Consejo de Seguridad las declaraciones formuladas por representantes y por peticionarios durante el examen de esta cuestión por el

Comité (A/AC.109/PV.658 a 660, 662 a 665, 65f. a 693; E/AC.109/SR.677 a 679, 682, 684 a 686, 699), así como la anterior resolución aprobada por el Comité el 26 de marzo de 1969 (A/AC.109/311).

Sírvase aceptar, etc.,

(Firmado) Mahmoud MESTIRI
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

Texto de la resolución aprobada el 10 de junio de 1969 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación de Zimbabue,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando todas las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando además que el Consejo de Seguridad determinó, en sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur debido a los continuos actos de represión llevados a cabo contra el pueblo africano, a la implantación de nuevas medidas destinadas a negarle sus legítimos derechos políticos y a la constante presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio,

Profundamente preocupado también por la persistente amenaza a la soberanía y a la integridad territorial de los Estados africanos vecinos creada por la presencia de fuerzas armadas sudafricanas en el Territorio y los esfuerzos del régimen ilegal por sofocar los movimientos de liberación,

Teniendo presente que al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, le incumbe la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder en forma efectiva al pueblo de Zimbabue, sobre la base del sufragio universal de los adultos y el gobierno de la mayoría,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por obtener este derecho de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
2. Declara ilegales todas las medidas tomadas por el régimen de la minoría racista, inclusive el así llamado referéndum, a fin de seguir privando al pueblo de Zimbabue de sus legítimos derechos y de afianzar, al amparo de una supuesta nueva constitución, sus políticas de desarrollo racial separado en Rhodesia del Sur;
3. Observa con preocupación que las sanciones adoptadas no han puesto fin hasta la fecha al régimen ilegal de la minoría racista;
4. Condena la inacción y la negativa del Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabue sobre la base de elecciones libres mediante el sufragio universal de los adultos y el gobierno de la mayoría;
5. Condena la intervención de las fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur que constituye un acto de agresión contra el pueblo de Zimbabue;
6. Condena la política de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole con Rhodesia del Sur contraviniendo las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
7. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que permiten al régimen ilegal de la minoría racista eludir las medidas enunciadas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y que, con su explotación del pueblo de Zimbabue, impiden que se aplique la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
8. Exhorta al Gobierno del Reino Unido a que, en cumplimiento de su responsabilidad como Potencia administradora, adopte medidas eficaces, inclusive el uso de la fuerza, para poner fin inmediatamente al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y traspasar todos los poderes al pueblo de Zimbabue, sobre la base del gobierno de la mayoría;
9. Exhorta a la Potencia administradora a que asegure la liberación inmediata de los nacionalistas africanos que están detenidos y que impida que se siga asesinando y encarcelando a nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

10. Exhorta a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas, a que, teniendo presente que en su resolución 253 (1968) el Consejo de Seguridad ha reconocido la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe por lograr el goce de sus derechos como se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, presten toda clase de ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana;

11. Pide al Gobierno del Reino Unido que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y el trato inhumano de los prisioneros, garantice la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949^{1/};

12. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación creada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por el peligro de agresión contra los Estados vecinos, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales;

13. Señala asimismo a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Ampliar más el alcance de las sanciones de manera que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta con respecto al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad;

14. Recomienda a la Asamblea General que incluya y examine la cuestión de Rhodesia del Sur como tema separado en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones.

^{1/} Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75 (1950), No. 972.